

ACUERDO DE SALA SUPERIOR

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-11/2012.

**ACTOR: ANDREY MARCELO LARA
CHÁVEZ.**

**DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIOS: ALEJANDRO SANTOS
CONTRERAS Y AURORA ROJAS
BONILLA.**

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil doce.

VISTOS, los autos del expediente al rubro indicado, para acordar lo conducente respecto del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Andrey Marcelo Lara Chávez, y

R E S U L T A N D O

I. Demanda. El dos de julio de dos mil doce, Andrey Marcelo Lara Chávez presentó, ante la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de León, Guanajuato, demanda de juicio para dirimir los conflictos o

diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, a fin de reclamar el cumplimiento de diversas prestaciones.

II. Incompetencia. El dos de julio de la presente anualidad, la Junta Especial citada determinó carecer de competencia para conocer del referido conflicto laboral, por lo que ordenó remitirlo a este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. Remisión del expediente a esta Sala Superior. El veintiocho de agosto de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio 2116/2012, signado por la Presidenta y Secretaria de Acuerdos de la Junta Especial Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual remitió el expediente formado con motivo del aludido juicio laboral.

IV. Integración, registro y turno a Ponencia. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar, registrar y turnar a la Ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López el expediente al rubro indicado; proveído que se cumplimentó mediante oficio signado por el Secretario General de Acuerdos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. Las materias sobre las que versa este acuerdo corresponden al conocimiento de la Sala

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-11/2012**

Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, conforme al criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2012, volumen 1, de este órgano jurisdiccional, páginas 413 a 415, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**

Lo anterior, ya que en la especie se debe determinar, por un lado, si este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Andrey Marcelo Lara Chávez y, en su caso, qué Sala del mismo Tribunal es competente para conocer y resolver tal conflicto.

Por ende, las determinaciones que se adopten no constituyen acuerdos de mero trámite, porque no sólo guardan relación con el efecto procedimental que debe darse al referido juicio, sino que, además, tratan de dilucidar una cuestión de jurisdicción y competencia. De ahí que deba estarse a la regla contenida en la jurisprudencia invocada.

SEGUNDO. Competencia del Tribunal Electoral. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción

en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Andrey Marcelo Lara Chávez, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del numeral 105 de la misma Carta Magna, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, derivado de la fracción VII del párrafo cuarto de dicho precepto constitucional, al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la misma Constitución y según lo disponga la ley, los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Por su parte, el artículo 186, fracción III, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, prevé que el Tribunal Electoral, de conformidad con lo que señalen la Constitución Federal y las leyes aplicables, es competente para resolver, en forma definitiva e inatacable, los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

De igual forma, según lo disponen los artículos 3, párrafo 2, inciso e), 4, párrafo 1 y 6, párrafo 3, de la Ley General del

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-11/2012**

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el sistema de medios de impugnación regulado por dicho ordenamiento se integra, entre otros, por el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, cuyo conocimiento y resolución corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con plena jurisdicción.

Ahora bien, de la lectura integral del escrito origen del juicio en que se actúa, se advierte que el actor lo instaura en contra del Instituto Federal Electoral, a fin de reclamarle el pago y cumplimiento de diversas prestaciones, dado el despido injustificado de que, según afirma, fue objeto.

Bajo esa óptica, si en la especie se plantea un conflicto o diferencia laboral por una persona que dice laboraba para el Instituto Federal Electoral, es indudable que sobre tal asunto este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción; por tanto, lo procedente es avocarse a su conocimiento y resolución.

Precisado lo anterior, atento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pasa a determinar qué Sala de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Andrey Marcelo Lara Chávez.

TERCERO. Determinación de competencia y reenvío a Sala Regional. La materia de impugnación del presente juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral es competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales; asimismo, según se adelantó, en el párrafo cuarto del mismo numeral, se enuncia un catálogo general de los asuntos que pueden ser de su conocimiento, entre los que se encuentran, en la fracción VII, los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

La distribución de competencias entre dichas Salas para conocer de tales asuntos, conforme a lo previsto en el párrafo octavo del citado precepto constitucional, se determina en la propia Constitución Federal y en las leyes.

Tratándose de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, la legislación establece la distribución de competencias entre la

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-11/2012**

Sala Superior y las Salas Regionales, esencialmente, en atención al ámbito en el que ejerzan su jurisdicción; ya sea que se trate de órganos centrales o desconcentrados del mismo Instituto.

En el artículo 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se establece que esta Sala Superior tendrá competencia para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, de los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

Asimismo, el artículo 195, fracción XII, de la invocada Ley Orgánica, dispone que cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados.

Por su parte, el artículo 94, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece:

Artículo 94.

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

Derivado de las disposiciones invocadas, corresponde a las Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocer de los conflictos o diferencias laborales que se susciten entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores en el ámbito en que ejerzan jurisdicción, cuando hayan laborado en órganos distintos a los centrales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son órganos centrales del Instituto Federal Electoral: el Consejo General; la Presidencia de dicho Consejo; la Junta General Ejecutiva; la Secretaría Ejecutiva; y, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por su parte, los numerales 134 y 144 del mismo Código comicial federal, prevén:

Artículo 134

1. En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por:

- a) La Junta Local Ejecutiva;
- b) El vocal ejecutivo; y
- c) El Consejo Local.

2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

Artículo 144

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-11/2012**

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:
 - a) La Junta Distrital Ejecutiva;
 - b) El vocal ejecutivo; y
 - c) El Consejo Distrital.
2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

Ahora bien, en la especie, Andrey Marcelo Lara Chávez, en los hechos I y II de su escrito de demanda, aduce:

“1.- Ingresé a prestar mis servicios personales en beneficio de la parte patronal demandada el día 26 de febrero del año 2012, habiendo sido contratado por la parte patronal demandada para que le prestara mis servicios personales por tiempo DETERMINADO, como CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL actividad que siempre desempeñé en beneficio de la parte demandada por conducto de la C. LIC. MARTHA GERALDINE VARGAS Y EL MTRO. ÁLVARO CANO BARAJAS, personas que desarrollan funciones de dirección, administración y vigilancia en beneficio de la parte patronal y quienes se ostentan como VOCAL DE CAPACITACIÓN DE LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN GUANAJUATO y VOCAL EJECUTIVO DE LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN GUANAJUATO...”.

2.- Aproximadamente a las 18:00 horas del día 29 de junio del año 2012, en la oficina de la LIC. MARTHA GERALDINE VARGAS ubicada en el segundo piso del local que ocupa la fuente de trabajo de la demandada ubicada en CALLE VERACRUZ NÚMERO 401 DE LA COLONIA ARBIDE, EN LA CIUDAD DE LEÓN, GTO., la C. LIC. MARTHA GERALDINE VARGAS, me dijo que por órdenes del C. MTRO. ÁLVARO CANO BARAJAS que desde ese momento estaba despedido de mi trabajo...”

Como se observa, el actor relata que con fecha veintiséis de febrero de dos mil doce, fue contratado por el Instituto Federal Electoral, para laborar a su servicio desempeñándose como Capacitador Asistente Electoral en la oficina ubicada en calle

Veracruz No. 401 de la Colonia Arbide, en León, Guanajuato, de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, lo que, evidentemente no se encuentra dentro de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral, enumerados en el invocado artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, en cambio, dicho cargo depende de uno de los órganos a que se refieren los numerales 134 y 144 del propio ordenamiento; esto es, desconcentrado.

Bajo esa óptica, las circunstancias relatadas en la demanda presentada por Andrey Marcelo Lara Chávez, guardan relación con las hipótesis previstas en los artículos 195, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que tales preceptos reconocen que las Salas Regionales de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son competentes para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral adscritos a sus órganos desconcentrados.

Así, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer del juicio al rubro indicado, toda vez que la Ciudad de León, Guanajuato, en el que se ubica el centro de trabajo en que, a decir del actor, prestaba sus servicios, se encuentra dentro de su jurisdicción.

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-11/2012**

En consecuencia, remítase el expediente de cuenta a la mencionada Sala Regional de este Tribunal Electoral, a fin que se imponga del asunto y resuelva lo que conforme a Derecho corresponda.

Similar criterio adoptó esta Sala Superior en los expedientes identificados con las claves SUP-JLI-13/2011 y SUP-JLI-1/2012.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce competencia jurisdiccional en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Andrey Marcelo Lara Chávez.

SEGUNDO. La Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, es competente para conocer del referido juicio laboral.

TERCERO. Remítanse todas las constancias que integran el citado conflicto laboral a la mencionada Sala Regional, a fin que, en plenitud de sus atribuciones, se imponga del asunto y resuelva lo que conforme a Derecho corresponda, previa copia certificada que de las mismas obre en este expediente.

Notifíquese, por conducto de la autoridad remitente al actor en el domicilio indicado en su escrito de demanda; por **oficio** a la Junta Especial número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en la ciudad de León Guanajuato, así como a la Sala Regional de este Tribunal Electoral, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León; y, por **estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

**ACUERDO DE SALA SUPERIOR
SUP-JLI-11/2012**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA